



RAWSON,

17 AGO 2023

VISTO:

EL Expediente N° 1763 - ME - 2023; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, se tramita la confección de un instrumento legal que establezca los requisitos que deben cumplir los docentes de Nivel Inicial, Primaria y sus modalidades, para ejercer la docencia en la Provincia del Chubut;

Que dichos docentes, al momento de registrar su inscripción en las Juntas Regionales de Nivel Inicial y Primario, o soliciten Traslado Interjurisdiccional deberán cumplir con la documentación solicitada;

Que la Ley VIII N° 20 (antes Ley N° 1820) artículo 25°, establece los requisitos y condiciones generales que debe reunir en forma concurrente, un aspirante para el ingreso a la docencia; y el inciso b) establece de manera específica que el docente debe *"poseer la capacidad física y la moralidad inherentes a la función educativa"*;

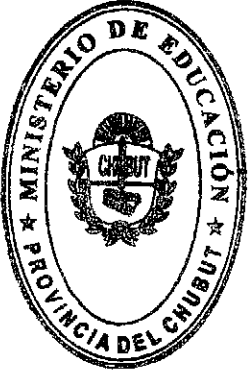
Que en el Estatuto Único del Personal Docente de la Provincia del Chubut (acordado por Acta Paritaria N° 01/2005 - Homologada por Resolución ST N° 70/2005 capítulo VII artículo 18°, son deberes del Personal docente, sin perjuicio de lo que establecen las constituciones nacional y provincial, las leyes y decretos generales *para el personal de la provincia: "Someterse a un reconocimiento médico pre-ocupacional o de permanencia. Si al inicio de su actividad como docente, el aspirante no contará con su certificado de aptitud psico-física, la Provincia instrumentará los medios para efectuar estos exámenes en un plazo no mayor de cuatro meses. Durante éste período el docente tendrá un alta condicional. Si vencido dicho plazo el docente por responsabilidad propia, no hubiera presentado el certificado de aptitud, cesará en sus funciones, lo mismo que si los estudios resultasen NO APTOS para la función"*;

Que la Ley I – N° 74 requiere para el ingreso a la administración pública, aptitud psicofísica para la función a la cual aspira a ingresar probada por certificado médico otorgado por autoridad competente;

Que de acuerdo a la Constitución de la Provincia del Chubut, capítulo I Administración Pública, el artículo 67° dice: es requisito para el ejercicio de cualquier empleo público la residencia en el territorio provincial, salvo las excepciones que la ley establece y Código Civil y Comercial de la Nación Ley N° 26.994 Cap. 5 respecto del domicilio real, domicilio legal (artículos 73°, 74° y 77°);

Que según la Resolución ME N° 219/14, los interesados en ejercer la docencia deben acreditar la Apertura de Legajos en las Juntas de Clasificación del Nivel respectivo. Establecer además que los postulantes a interinatos y suplencias deben presentar en cada inscripción anual, obligatoriamente el *Certificado de Antecedentes Penales* emitido por el Registro Nacional de Reincidencia.

Que la Resolución ME N° 222/11, establece los requisitos que deben reunir los





docentes de otras provincias, para ejercer la docencia en la Provincia del Chubut;

Que la Ley XVIII - N° 32 (antes Ley N° 3923) del régimen docente, en su artículo 79° inciso a), la jubilación ordinaria y obligatoria se concederá al cumplir el afiliado cincuenta y tres (53) años de edad y acreditar 25 años de servicios efectivos;

Que la Ley Nacional de Educación N° 26.206 expresa que se debe garantizar en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los niños/as y adolescentes establecidos en la Ley N° 26.061;

Que la Ley Provincial VIII N° 91, dice que el Estado tiene la responsabilidad principal e indelegable de proveer, garantizar y supervisar una educación integral, inclusiva, permanente y de calidad para todos los habitantes, asegurando la igualdad, gratuidad, equidad y justicia social en el ejercicio de éste derecho;

Que es necesario arbitrar los medios convenientes para asegurar que los docentes que se desempeñen en nuestro sistema educativo cumplimenten toda la documentación inherente a la función y dar cumplimiento a las Leyes antes mencionadas;

Que es necesario establecer un registro único virtual de los legajos docentes tanto para su inscripción en interinatos y suplencias y doble función, como para la inscripción a concursos docentes;

Que las inscripciones son de índole personal y dado los avances tecnológicos actuales posibilitan implementar y completar la inscripción online;

Que desde el año 2019 el Departamento Central de Clasificación Docente ha implementado progresivamente la inscripción online mediante el sistema Legajo Único Virtual (LUV);

Que es atribución del señor Ministro de Educación resolver al respecto;
POR ELLO:

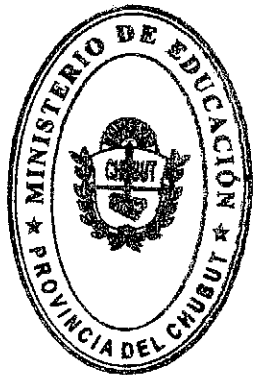
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer, como requisito obligatorio para realizar la Apertura de Legajo y el ejercicio de la docencia en nuestra provincia la presentación, ante las Juntas Regionales de Clasificación de Nivel Inicial y Primario, de la documentación que se detalla en el Anexo I (Hojas 1 a 2) que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º: Determinar que de detectar el no cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º de la presente resolución dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente, las Juntas de Clasificación Regionales procederán a la exclusión del docente y su posterior inactivación de legajo hasta el próximo período de inscripción.

Artículo 3º: Establecer el sistema Legajo Único Virtual (LUV) como el único medio



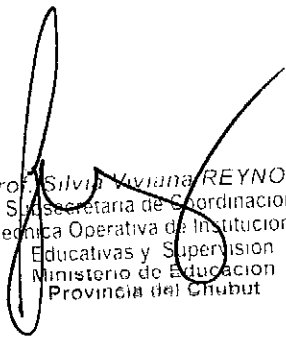



válido para la inscripción de docentes para el ejercicio de la docencia en el Nivel Inicial, Primario y sus modalidades según lo establecido en el Anexo II (Hojas 1 a 3) que forma parte integrante de la presente resolución.

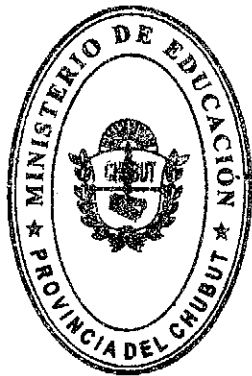
Artículo 4º: Facultar al Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Recursos Humanos, resolver la situación de baja de aquellos docentes que no han cumplimentado con la documentación requerida y se encuentren prestando servicios en establecimientos educativos de la jurisdicción.

Artículo 5º: La presente Resolución será refrendada por la Señora Subsecretaria de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión.

Artículo 6º: Regístrese, tome conocimiento la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Legislación y Despacho, por el Departamento Registro y Verificaciones comuníquese a las Supervisiones Seccionales de las Regiones I, II, III, IV, V y VI, a la Junta de Clasificación de Secundaria, al Departamento Central de clasificación docente, Dirección de Personal Docente, a las Direcciones Generales de: Recursos Humanos, Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Inclusiva, a las Supervisiones Técnicas Generales de Educación: Inicial y Primaria, al Departamento Personal Docente de Educación Inicial y Primaria, al Centro Provincial de Información Educativa y cumplido. ARCHÍVESE.


Prof. Silvia Viviana REYNOSO
Subsecretaria de Coordinación
Técnica Operativa de Instituciones
Educativas y Supervisión
Ministerio de Educación
Provincia del Chubut


Sr. Jose Maria GRAZZINI AGÜERO
MINISTRO DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DEL CHUBUT



ANEXO I

Requisitos para Apertura de Legajo:

1. Título debidamente legalizado por autoridad competente. En todos los casos los docentes deben presentar los originales para la visualización de las Juntas Regionales y cumplir con el circuito de legalizaciones que se detalla a continuación:

- Títulos Universitarios: legaliza Dirección/Secretaría de Políticas Universitarias y certifica hasta el 31/12/2011 Ministerio del Interior, a partir del 01/01/2012 corresponderá a las Instituciones Universitarias su presentación conforme el procedimiento fijado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA para su correspondiente verificación y autenticidad, en cada documento en cuestión.
- Títulos Secundarios y Terciarios No Universitarios legaliza la jurisdicción que emite el título y certifica hasta el 31/12/2009 Ministerio del Interior, a partir del 01/01/2010 certifica el Departamento de Títulos, legalizaciones y equivalencias de la provincia de Chubut.

2. Docentes con Constancia de Título en trámite tener en cuenta:

- El certificado debe ser original y poseer las firmas de las autoridades correspondientes y sellos oficiales de la Institución que lo emite, además de poseer indefectiblemente los siguientes datos: Nombre y apellido del docente, DNI, norma legal de la carrera, detalle de la carrera cursada, fecha de emisión y promedio de título.
- El mismo posee validez por un año, luego de este periodo se deberá entregar el título final.
- Quien no haya cumplido con este requisito tendrá legajo inactivo hasta la presentación de la documentación y no podrá formar parte de listados de Interinatos y suplencias y/o concursos.

3. Presentación de D.N.I vigente con domicilio en la Provincia de Chubut.

4. Certificado de Aptitud Psicofísica emitido por la oficina de Reconocimientos Médicos

5. Certificado de Reincidencia (Antecedentes Penales Nacionales).
<https://www.argentina.gob.ar/justicia/reincidencia/antecedentespenales>

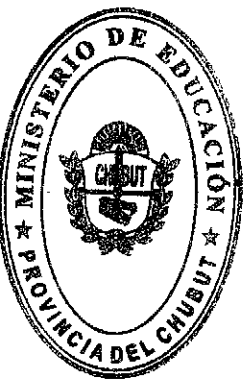
6. Constancia de Información Sumaria Provincial y Nacional para aquellos que hubiesen ejercido la docencia o desempeñado cargo como agente en otra repartición y para casos de Traslados Interjurisdiccionales.

7. Aquellos que tengan un Traslado Interjurisdiccional a nuestra provincia (Titulares) deberán presentar copia de la Resolución de Anuencia de la provincia de origen indefectiblemente, y en caso de corresponder licencia sin goce de haberes por el

643



ANEXO I



término de un año. Los docentes interinos y suplentes deberán renunciar indefectiblemente.

8. Los docentes deben según lo establecido en la Ley VIII N° 20 art.25 inc. a “Ser argentino, nativo, por opción o naturalizado. En este último caso tener CINCO (5) años como mínimo de residencia continua en el país y dominar el idioma castellano.”.

Los docentes podrán presentar Certificado de Carta de Ciudadanía en trámite, la misma tendrá validez por un año.

9. Los títulos extranjeros deberán poseer la convalidación del Ministerio de Educación de la Nación junto con la conversión de notas numéricas al sistema de calificación provincial de 1 a 10, en caso de ser necesario.

10. Cumplimentar la Declaración Jurada de cargos del año en curso.

11. La edad máxima para la apertura de legajo será de 52 años teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley XVIII – N° 32 (Antes Ley 3923) del régimen docente, en su Art. 79 inicio a) La jubilación ordinaria y **obligatoria** se concederá al cumplir el afiliado cincuenta y tres (53) años de edad y acreditar 25 años de servicios efectivos. En Escuelas para Jóvenes y adultos la edad límite será de 50 años según la **Ley VIII N° 20-Artículo 48º.-**

12. Las juntas regionales emitirán listados de docentes Jubilados de la Provincia de Chubut con edad límite de 61 años según lo establecido por Acta paritaria Homologada por Resolución de la Subsecretaría de Trabajo N° 215/96 y en la Ley XVIII N° 32; **Artículo 98.-** Es compatible, hasta los sesenta y dos (62) años de edad, el goce de la Jubilación Ordinaria con el desempeño de un cargo docente o dieciocho (18) horas cátedra.

Los mismos tendrán como requisito poseer certificado actualizado de Aptitud Psicofísica emitido por Dirección de Reconocimientos Médicos y acreditar no haber hecho uso de licencia por enfermedad de larga duración o tareas pasivas durante los últimos (5) cinco años. **Según Decreto 1187/01 art. 4º.** Además acreditar no haber tenido sanciones disciplinarias ni dos conceptos inferiores a Bueno.

13. Según lo establecido en la Resolución ME 416/05, los legajos en formato papel serán destruidos previa notificación del interesado, en caso de permanecer inactivos durante 5 años, el legajo virtual del docente será inactivado manteniendo los datos registrados hasta el momento.

14. Estar registrado en el Sistema Único Virtual LUV.

Prof. Silvia Virginia REYNOSO
Subsecretaria de Coordinación
Técnica Operativa de Instituciones
Educativas y Supervisión
Ministerio de Educación
Provincia del Chubut



ANEXO II

Registro e implementación del sistema de Legajo Único Virtual (LUV):

Que en las Juntas de Clasificación docente regionales los docentes realizan la apertura de legajo adjuntando la documentación e información necesaria para ingresar como docentes al Ministerio de Educación, haciendo necesario establecer un registro online para que dichos docentes puedan acceder y formar parte de los listados emitidos para el ejercicio de la docencia, por ello:

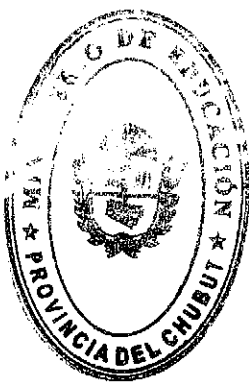
- Implementar el legajo único virtual LUV, administrado por el Departamento Central y las Juntas Regionales con el fin de unificar el registro de docentes de la provincia.
- Que toda la documentación e información se centraliza en un sistema virtual que permite la fiscalización del mismo desde el Departamento Central.
- Que el proceso de inscripción será únicamente en formato online a fin de agilizar y modernizar el proceso, acortar los tiempos que insume y sistematizar la información, además de economizar recursos y cuidar el medio ambiente al reducir de forma exponencial el uso del papel.
- Que para el registro al LUV el docente deberá ingresar y registrarse en: <https://soft.chubut.edu.ar/soft/juntaCD>
- El docente deberá adjuntar en el área de datos indefectiblemente DNI frente y dorso a fin de comprobar su identidad.
- Los docentes serán registrados con un único usuario asociado a su DNI y CUIL, en caso de falsear información respecto al mismo serán excluidos del sistema, sólo se valorarán docentes que sea coincidente el DNI adjuntado, requisito obligatorio, con el declarado en el registro de usuarios.
- Todo aquel docente que se haya registrado y no pueda ingresar con su usuario y contraseña podrá solicitar la recuperación del mismo mediante el sistema o en su defecto mediante las Juntas Regionales, en ningún caso deberá crear un usuario nuevo ya que éste será desestimado.
- Toda información que se registre en el sistema está sujeta a auditoría y podrá ser utilizada por el Ministerio de Educación en caso que así lo requiera.
- Que es requisito indispensable para la inscripción en el sistema LUV haber cumplimentado la declaración jurada online de cargos. Establecida su obligatoriedad por Resolución ME 124/23.
- Que el agente es responsable de la documentación que adjunta, como así también de los movimientos a los que se inscribe;

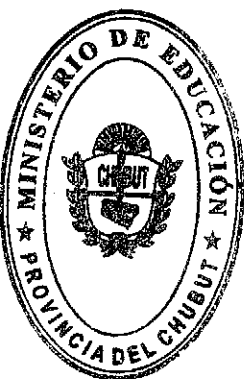
643



ANEXO II

- Que sólo se considerarán válidas las inscripciones CONFIRMADAS y que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente, siendo el docente el único responsable de dicha confirmación y verificación de cumplimentar la documentación correspondiente en cada periodo de inscripción.
- Que toda documentación valorable debe ser adjuntada al sistema LUV, autenticada por las direcciones de los establecimientos educativos en caso de corresponder, no siendo válida la presentación en formato papel en las Juntas Regionales.
- Que es responsabilidad del docente mantener sus datos personales y de cargos actualizados, y las juntas regionales se encargaran de su verificación.
- Las Juntas regionales tendrán la responsabilidad de verificar que el legajo virtual se encuentre completo y actualizado, en base a la documentación presentada por los docentes y los concursos que organice el Ministerio de Educación, realizando el control de datos y las correspondientes modificaciones anualmente durante el periodo de valoración de Interinatos y Suplencias y doble función.
- Es requisito excluyente la presentación de Certificación de Servicios del año en curso o RENAR (certificado de Antecedentes penales nacionales) o quedará fuera del listado.
- En caso de los servicios declarados por los docentes las Juntas irán corroborando los datos de servicios docentes eliminando los interinatos y suplencias que no correspondan al año en curso, en caso de ser necesario, previo chequeo de las certificaciones de servicio.
- Los servicios titulares serán confirmados por las Juntas y sólo serán modificados en caso de la emisión del correspondiente instrumento legal que lo avale (Jubilaciones, renunciaciones, concursos de traslado o ascenso, disponibilidades, cesantías, etc).
- Los docentes que no hayan cumplimentado los requisitos para las inscripciones tanto a Interinatos y Suplencias como a Concursos Docentes serán CANCELADOS, quedando informados los motivos de dicha cancelación para su conocimiento y notificación cuando el Docente ingrese con su Usuario y Contraseña al Sistema LUV.
- Que es responsabilidad del Ministerio de Educación implementar normativa e instructivos para el ejercicio de la docencia en el territorio provincial de manera clara y precisa a fin de informar a los docentes por los medios de comunicación oficiales.





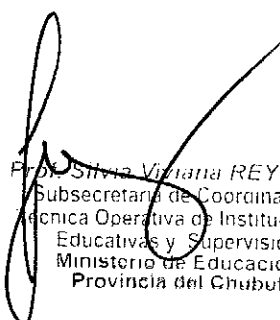
ANEXO II

- Que es responsabilidad de los docentes leer la reglamentación vigente así como todo aquel instructivo que se publique en la página oficial del Ministerio de Educación, deslindando toda responsabilidad a las autoridades Ministeriales de los errores que cometa el docente por la no lectura o malinterpretación de los mismos.
- Todo aquel docente que solicite cambio de cabecera deberá presentar nota por escrito en la Junta Regional donde posee legajo especificando la cabecera de destino antes de efectivizar el mismo, el cambio de cabecera será registrado en el sistema por la Junta de origen y confirmado por la Junta de destino.

En caso de docentes interinos y suplentes será enviado el legajo en formato papel y en el caso de los docentes titulares la Junta de origen notificará a la Junta Regional de destino mediante nota.

- Todos los docentes con legajo activo deberán registrarse en el LUV independientemente si realizan inscripciones a concursos o Interinatos y suplencias y Doble función.
- Que es obligación del Departamento Central de Clasificación Docente implementar las actualizaciones y las mejoras necesarias para facilitar el uso del Sistema LUV por parte de las Juntas Regionales y los docentes.
- Que el Ministerio de Educación está facultado a dictar las normas complementarias, instrumentales e interpretativas necesarias para una mejor implementación de la normativa vigente.

643


Prof. Silvia Viviana REYNOSO
Subsecretaría de Coordinación
Técnica Operativa de Instituciones
Educativas y Supervisión
Ministerio de Educación
Provincia del Chubut